

Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, por el cual establece que los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, los denominados "pequeños contribuyentes", que obtengan sus ingresos dentro del territorio del Estado de Puebla, efectúen el pago del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, en la forma y vías que se señalan en el cuerpo del presente Acuerdo. Asimismo autoriza los formatos oficiales que se mencionan en el mismo.



**Orden
Jurídico
Poblano**

ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, por el cual establece que los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, los denominados "pequeños contribuyentes", que obtengan sus ingresos dentro del territorio del Estado de Puebla, efectúen el pago del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, en la forma y vías que se señalan en el cuerpo del presente Acuerdo. Asimismo autoriza los formatos oficiales que se mencionan en el mismo

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
31/ene/2007	<p>Se expide: el ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, por el cual establece que los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, los denominados "pequeños contribuyentes", que obtengan sus ingresos dentro del territorio del Estado de Puebla, efectúen el pago del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, en la forma y vías que se señalan en el cuerpo del presente Acuerdo. Asimismo autoriza los formatos oficiales que se mencionan en el mismo.</p>

CONTENIDO

ACUERDO	8
ACUERDO ARTÍCULO PRIMERO.....	8
ARTÍCULO SEGUNDO.....	8
ARTÍCULO TERCERO	9
ARTÍCULO CUARTO.....	10
ARTÍCULO QUINTO	10
ARTÍCULO SEXTO	11
ARTÍCULO SÉPTIMO.....	12
ARTÍCULO OCTAVO.....	12
ARTÍCULO NOVENO	13
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.....	13
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO	13
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO	14
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO	14
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.....	15
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.....	17
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO	18
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO	18
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	19

ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, por el cual establece que los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, los denominados "pequeños contribuyentes", que obtengan sus ingresos dentro del territorio del Estado de Puebla, efectúen el pago del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, en la forma y vías que se señalan en el cuerpo del presente Acuerdo. Asimismo autoriza los formatos oficiales que se mencionan en el mismo

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, por el cual establece que los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, los denominados "pequeños contribuyentes", que obtengan sus ingresos dentro del territorio del Estado de Puebla, efectúen el pago del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, en la forma y vías que se señalan en el cuerpo del presente Acuerdo. Asimismo autoriza los formatos oficiales que se mencionan en el mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.

GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, y

Que el Estado de Puebla celebró con la Federación, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003, a través del cual el Estado ejerció las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del Impuesto Sobre la Renta tratándose de los contribuyentes que tributarán en los términos de la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, de los denominados "pequeños contribuyentes".

Que con base en el citado Anexo No. 3, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a partir del tercer bimestre de 2004 (mayo junio) comenzó a administrar el Impuesto Sobre la Renta a cargo de los contribuyentes mencionados, recaudándolo de manera bimestral a través de una cuota fija determinada por la Autoridad Fiscal de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con base en los ingresos gravables estimados y manifestados por los contribuyentes en el formato de autodeterminación autorizado mediante Acuerdo emitido por el Secretario de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de julio de 2004.

Que derivado de la reforma al artículo 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio fiscal 2005, el procedimiento para el cálculo de la cuota fija bimestral del Impuesto Sobre la Renta fue modificado, haciendo necesaria la emisión de un Acuerdo firmado por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración el día 23 de febrero de 2005 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de

agosto del mismo año, mediante el cual se dejó sin efectos el mencionado en el párrafo que antecede y se autorizó el uso de dos formatos, el RPC 15-B y el RPC 15 B-1, con los datos y características que permitieron a la Autoridad Fiscal conocer el ingreso mensual estimado de los denominados "pequeños contribuyentes" y el tipo de actividad desempeñada por éstos, ya que con base en dichos conceptos se calculó la cuota fija bimestral para el Impuesto Sobre la Renta.

Que por reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, específicamente al artículo 2-C que estableció un procedimiento para el pago del Impuesto al Valor Agregado a cargo de los "pequeños contribuyentes" distinto al señalado en los términos generales de la Ley mencionada, y Decretos emitidos por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2004 y 26 de enero de 2005, mediante los cuales se facultó a las Entidades Federativas para estimar el valor de las actividades mensuales y determinar las cuotas correspondientes del Impuesto citado, así como recaudar éste y el Impuesto Sobre la Renta a través de una cuota fija bimestral, siempre y cuando celebraran con la Federación un Convenio de Coordinación para la administración del Impuesto al Valor Agregado a cargo de estos contribuyentes, el Gobierno del Estado volvió a firmar un Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2005 y en el Periódico Oficial del Estado el día 24 del mes y año citados, dejando sin efectos el Anexo No. 3 publicado el 12 de junio de 2003.

Que en dicho Anexo se estableció que el Estado ejercería las funciones operativas de administración de los siguientes ingresos:

I.- Los derivados del Impuesto Sobre la Renta que se paguen en los términos de la citada Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley de la materia y de las Reglas de Carácter General publicadas en el Diario Oficial de la Federación, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria.

II: Los derivados del Impuesto al Valor Agregado que se paguen en los términos del artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan", publicado en el Diario oficial de la Federación del 5 de abril de 2004, del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de enero de 2005, y de las Reglas de Carácter General publicadas en el Diario oficial de la Federación, emitidas por

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria.

Que para la debida aplicación del nuevo Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y con el fin de facilitar a los "pequeños contribuyentes" el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, emitió un nuevo Acuerdo que fue Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de Noviembre de 2005 con una Fe Erratas publicada en el mismo medio de difusión el 9 de diciembre de dicho año para establecer lo siguiente:

a) El periodo a partir del cual los "pequeños contribuyentes" realizarían el pago en forma bimestral del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado respecto de las actividades sujetas a éste, mediante una cuota fija bimestral, ante las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente de la Secretaria de Finanzas y Administración, instituciones bancarias o cualquier otro lugar o medio de pago autorizados por ésta para tal efecto.

b) Los dos procedimientos opcionales para el "pequeño contribuyente", mediante los cuales se determinaría la cuota fija bimestral a pagar por ambos impuestos, con base en los ingresos mensuales estimados y manifestados por el propio contribuyente en el formato RPC 15-B, siendo éstos:

- "Tabla Opcional para la Determinación de la Cuota Fija Bimestral".- Mediante este procedimiento el "pequeño contribuyente" ubicaba su ingreso bimestral estimado dentro del límite inferior y superior del rango de ingresos que le correspondía y obtenía, de manera rápida y sencilla, la cuota fija bimestral a pagar.

- "Autodeterminación".- Mediante este procedimiento el "pequeño contribuyente" estimaba su ingreso mensual para manifestarlo a la Autoridad Fiscal mediante el formato RPC 15-B, a efecto de que ésta, a través de su sistema de recaudación realizara el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley de la materia, y el cálculo del Impuesto al Valor Agregado como lo dispone el artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado aplicando para estos efectos los distintos coeficientes que para cada actividad señalaba el mencionado precepto legal. La cantidad obtenida por cada impuesto se sumaba y multiplicaba por dos para determinar la cuota fija bimestral a pagar.

e) La autorización del formato RPC 15-B, mencionado en el inciso anterior.

d) La autorización del Tarjetón de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y del Holograma que se pegaba en el Tarjetón en el lugar

correspondiente al bimestre pagado, los cuales se entregaban a los "pequeños contribuyentes" en las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Asimismo, en el cuarto párrafo del artículo cuarto de dicho Acuerdo, se dispuso que la "Tabla Opcional para la Determinación de la Cuota Fija Bimestral" sería aplicable para el quinto y sexto bimestres de 2005 y ejercicio fiscal de 2006.

Que por lo anterior y con la finalidad de continuar apoyando a estos contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se emite el presente Acuerdo para establecer lo siguiente:

I. Para determinar la cuota fija correspondiente a los bimestres del ejercicio fiscal 2007, se aplicará la "Tabla Opcional para la Determinación de la Cuota Fija Bimestral", la cual permite a los "pequeños contribuyentes" cumplir con sus obligaciones fiscales sin llevar un estricto control de sus operaciones, y el procedimiento de "Autodeterminación", según lo elija el propio contribuyente.

Para los efectos del párrafo anterior, se actualiza el procedimiento de cálculo para determinar la cuota fija bimestral a través de "Autodeterminación", con apego a lo establecido en los artículos 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigentes para el ejercicio fiscal 2007, y se autoriza la "Tabla Opcional para la Determinación de la Cuota Fija Bimestral" aplicable en el citado ejercicio fiscal.

2. La autorización del Formato Oficial "Autodeterminación de Ingresos para el Cálculo de Cuota Fija Bimestral del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado. Régimen de Pequeños Contribuyentes RPC 15-B" que será utilizado para el registro en el Padrón de Pequeños Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas y Administración, para la modificación de los ingresos mensuales estimados y cambio de opción para la determinación de la cuota fija bimestral del ejercicio fiscal 2007, así como para la manifestación de ingresos de ejercicios fiscales 2004, 2005 y 2006 con base en los cuales se determinará la cuota fija bimestral correspondiente, en caso de no haberlos cubierto dentro del plazo establecido en los ordenamientos fiscales aplicables.

Cabe mencionar que el citado Padrón forma parte del Registro Estatal de Contribuyentes a que se refieren las disposiciones estatales vigentes.

3. La autorización del Formato Oficial "Movimientos al Padrón de Pequeños Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas y Administración RPC 15-B 1" para que los "pequeños contribuyentes" manifiesten los avisos de cambio o corrección de situación fiscal en el

Padrón de Pequeños Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas y Administración y cuenten con un acuse de recibo del movimiento solicitado.

4. La posibilidad de acreditar cantidades por concepto de crédito al salario aplicable a la cuota fija bimestral que la Autoridad Fiscal le haya determinado al "pequeño contribuyente", siempre y cuando lo solicite ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración y cumpla con los requisitos que para el efecto establece el artículo 119 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para que dicha unidad administrativa así lo autorice.

5. La autorización del Tarjetón del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y Hologramas para 2007 que, conjuntamente con el recibo oficial de pago emitido por las cajas de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas y Administración o el comprobante fiscal electrónico de pago emitido por el sistema de recaudación en línea de la propia Secretaría, permiten demostrar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

6. Dar a conocer a estos contribuyentes un nuevo lugar para la presentación de declaración y pago de la cuota fija bimestral, que es el Portal Electrónico del Gobierno del Estado de Puebla en Internet, cuya dirección es www.puebla.gob.mx, a efecto de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las Cláusulas Segunda, fracciones I y II, y Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 1996; Anexo Número 3 al citado Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2005 y en el Periódico Oficial del Estado el día 24 del mismo mes y año; así como en los artículos 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; 138 y 139, fracción VI, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes para 2007; 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente para 2007; 15 fracción II, 17, 18 y 30 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 13 fracción II y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado, y 8 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO ARTÍCULO PRIMERO

Los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, de los denominados "pequeños contribuyentes", que obtengan sus ingresos dentro del territorio del Estado de Puebla, o bien se ubiquen en las hipótesis de causación de contribuciones cuya administración corresponde al Estado, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, efectuarán el pago del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado respecto de las actividades afectas a éste, a través de una sola cuota fija bimestral, en cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas y Administración, en el Portal Electrónico del Gobierno del Estado de Puebla en Internet cuya dirección es www.puebla.gob.mx o en cualquier otro lugar que para el efecto autorice dicha Secretaría.

La cuota fija bimestral es una cuota integrada porque a partir del 5o. bimestre de 2005 y siguientes considera a ambos impuestos, cuya base gravable son únicamente los ingresos mensuales estimados y manifestados por los "pequeños contribuyentes".

ARTÍCULO SEGUNDO

El pago de la cuota fija es bimestral y se debe realizar a más tardar el día 17 o día hábil siguiente del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda el pago, debiendo considerarse lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del "Decreto por el que se exime del pago de los impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2002, los "pequeños contribuyentes" podrán optar por efectuar sus pagos a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico de su Registro Federal de Contribuyentes, de acuerdo con lo siguiente:

SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	FECHA LÍMITE DE PAGO
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

ARTÍCULO TERCERO

Con el propósito de continuar facilitando a los "pequeños contribuyentes" el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para el ejercicio fiscal 2007 se aplicarán dos procedimientos opcionales para determinar la cuota fija bimestral a pagar: "Tabla Opcional para la Determinación de la Cuota Fija Bimestral" y la "Autodeterminación".

Si el "pequeño contribuyente" elige el procedimiento de "Tabla Opcional para la Determinación de la Cuota Fija Bimestral", deberá estimar su ingreso mensual y multiplicarlo por 2, después ubicarlo en dicha Tabla dentro del límite inferior y superior del rango que le corresponda, para conocer la cuota fija bimestral a pagar.

Si el "pequeño contribuyente" elige el procedimiento de "Autodeterminación", la Autoridad Fiscal, a través de su sistema de recaudación realizará el cálculo mensual del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley de la materia y del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2-C de la Ley aplicable, y la suma de ambos multiplicada por dos será la cuota fija bimestral a pagar.

Para el ejercicio fiscal 2007, se actualiza el procedimiento de cálculo para determinar la cuota fija bimestral a través de "Autodeterminación", con apego a lo establecido en los artículos 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigentes para dicho ejercicio fiscal, y se autoriza la siguiente "Tabla Opcional para la Determinación de la Cuota Fija Bimestral" aplicable en el citado ejercicio fiscal.

TOTAL DE INGRESOS BIMESTRALES		
BASE MINIMA \$	BASE MÁXIMA \$	CUOTA FIJA BIMESTRAL
0.01	3,500.00	55.00
3,500.01	7,000.00	100.00
7,000.01	10,500.00	158.00
10,500.01	14,374.00	236.00
14,374.01	16,675.00	379.00
16,675.01	18,975.00	477.00
18,975.01	21,275.00	575.00
21,275.01	25,875.00	673.00
25,875.01	31,625.00	868.00
31,625.01	37,625.00	1,113.00
37,625.01	46,000.00	1,368.00
46,000.01	54,625.00	1,723.00
54,625.01	66,125.00	2,090.00
66,125.01	77,625.00	2,579.00
77,625.01	89,125.00	3,068.00
89,125.01	100,625.00	3,556.00
100,625.01	112,125.00	4,045.00
112,125.01	123,625.00	4,534.00
123,625.01	140,875.00	5,023.00
140,875.01	158,125.00	5,756.00
158,125.01	175,375.00	6,489.00

175,375.01	192,625.00	7,222.00
192,625.01	209,875.00	7,955.00
209,875.01	227,125.00	8,688.00
227,125.01	244,375.00	9,421.00
244,375.01	261,625.00	10,154.00
261,625.01	278,875.00	10,888.00
278,875.01	296,125.00	11,621.00
296,125.01	323,375.00	12,354.00
323,375.01	330,625.00	13,512.00
330,625.01	333,333.00	13,820.00

ARTÍCULO CUARTO

Los "pequeños contribuyentes" que a la fecha de la entrada en vigor de este Acuerdo no estén registrados en el Padrón de Pequeños Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberán hacerlo con la obligación del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado respecto de las actividades afectas al mismo, mediante la presentación el Formato Oficial "Autodeterminación de Ingresos para el Cálculo de Cuota Fija Bimestral del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado. Régimen de Pequeños Contribuyentes RPC 15-B", que se autoriza mediante el presente Acuerdo, con los requisitos que éste señala, ante las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas y Administración, a efecto de que la Autoridad Fiscal les determine en una sola fija la cantidad a pagar por dichas contribuciones de manera bimestral, de acuerdo al procedimiento de determinación de cuota fija elegido por el contribuyente, aplicable a los ingresos que por ejercicio fiscal haya manifestado en el citado formato.

ARTÍCULO QUINTO

Los "pequeños contribuyentes" que se encuentren registrados en el Padrón de Pequeños Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrán manifestar la modificación de sus ingresos, así como el cambio de procedimiento para la determinación de la cuota fija bimestral (Tabla Opcional para la Determinación de la Cuota Fija Bimestral" o "Autodeterminación"), a través del Formato Oficial "Autodeterminación de Ingresos para el Cálculo de Cuota Fija Bimestral del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado. Régimen de Pequeños Contribuyentes RPC 15-B", que se autoriza mediante el presente Acuerdo, con los requisitos que este señala, ante cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con lo siguiente:

a) Los "pequeños contribuyentes" durante el ejercicio fiscal 2007, podrán en una sola ocasión disminuir los ingresos estimados de dicho

ejercicio y manifestados mediante el Formato Oficial "Autodeterminación de Ingresos para el Cálculo de Cuota Fija Bimestral del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado. Régimen de Pequeños Contribuyentes RPC 15-B", a efecto de que con base en este ingreso se les vuelva a determinar su cuota fija bimestral, ya sea con el procedimiento que con anterioridad hubieren elegido o mediante el otro procedimiento que en ese momento también tendrán la opción de cambiarlo. La nueva cuota así determinada perdurará para los siguientes bimestres del citado ejercicio. Salvo que la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades determine una cuota diferente o se manifieste un aumento en los ingresos.

b) Los "pequeños contribuyentes" durante el ejercicio fiscal 2007, podrán en una sola ocasión cambiar de opción para la determinación de la cuota fija bimestral aplicable al mismo ingreso manifestado o a un ingreso diferente, si en ese momento también optan por disminuirlo o aumentarlo. (La disminución de ingresos estimados sólo se autorizará una vez durante el ejercicio, tal como se establece en el inciso anterior). La cuota fija bimestral así determinada perdurará para los siguientes bimestres del citado ejercicio. Salvo que la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades determine una cuota diferente o se manifieste un aumento en los ingresos.

c) Los "pequeños contribuyentes" podrán en cualquier momento del ejercicio fiscal 2007 manifestar el aumento de ingresos estimados y con base en éstos se les determinará la cuota fija bimestral que podrá perdurar para los siguientes bimestres del citado ejercicio. Salvo que la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades determine una cuota diferente o se manifieste nuevamente un aumento en los ingresos.

En ningún caso se podrá solicitar la modificación de ingresos manifestados de ejercicios fiscales anteriores a 2007, ya que con base en éstos se determinaron las cuotas fijas correspondientes a los mismos y dichas cuotas tiene el carácter de definitivas.

ARTÍCULO SEXTO

Los "pequeños contribuyentes" que se encuentren registrados en el Padrón de Pequeños Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas y Administración que durante el primer bimestre de 2007 no se presenten a cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas y Administración a manifestar mediante el Formato Oficial "Autodeterminación de Ingresos para el Cálculo de Cuota Fija Bimestral del Impuesto Sobre

la Renta y del Impuesto al Valor Agregado. Régimen de Pequeños Contribuyentes RPC 15-B", que se autoriza mediante este Acuerdo, su ingreso mensual estimado para dicho año para que con base en éste se les determine la cuota fija bimestral, a partir del 1 de marzo de 2007, el sistema de recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración en forma automática determinará la citada cuota para los bimestres del año fiscal mencionado con base en los ingresos que se tienen registrados del ejercicio fiscal 2006 y el mismo procedimiento de cálculo elegido en dicho año.

Lo anterior, sin perjuicio de que estos contribuyentes puedan ejercer las opciones citadas en los incisos a), b) y c) del artículo cuarto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Para efectos de lo dispuesto en los artículos cuarto, Quinto y Sexto del presente Acuerdo, se autoriza el Formato Oficial "Autodeterminación de Ingresos para el Cálculo de Cuota Fija Bimestral del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado. Régimen de Pequeños Contribuyentes RPC 15-B", que como Anexo 1 forma parte de este instrumento legal, en tamaño carta de 21.5 x 27.9 cms., en color blanco y negro, con los datos, características y distribución que el mismo contiene.

Dicho Formato podrá imprimirse libremente sujetándose a las disposiciones legales vigentes y deberá ser presentado ante cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas y Administración en original y copia, debidamente requisitado y con la documentación que en anexo a éste se señala.

ARTÍCULO OCTAVO

Los "pequeños contribuyentes" que se encuentren registrados en el Padrón de Pequeños Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas y Administración podrán solicitar el cambio o corrección de su situación fiscal ante cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante la presentación del Formato Oficial "Movimientos al Padrón de Pequeños Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas y Administración RPC 15-B 1" que se autoriza para estos efectos mediante el presente Acuerdo, formando parte del mismo como Anexo 2.

El Formato Oficial "Movimientos al Padrón de Pequeños Contribuyentes de la Secretaria de Finanzas y Administración RPC 15-B 1 " se autoriza en tamaño media carta de 21.5 x 13.9 cms., en

color blanco y negro, con los datos, características y distribución que el mismo contiene.

Dicho Formato podrá imprimirse libremente sujetándose a las disposiciones legales vigentes y deberá ser presentado ante cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas y Administración en original y copia, debidamente requisitado y con la documentación que en el reverso de éste se señala.

ARTÍCULO NOVENO

Con el propósito de que los "pequeños contribuyentes" se ostenten como contribuyentes cumplidos ante la Autoridad Fiscal y el público en general, la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente, para el ejercicio fiscal 2007 les entregará un Tarjetón de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, sin costo alguno.

Asimismo, las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas y Administración entregarán a estos contribuyentes un Holograma por cada bimestre pagado, el cual deberán pegarlo en el espacio del Tarjetón que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO

El Tarjetón de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales 2007, se autoriza en tamaño 206 x 156 mm., en colores: verde, azul, amarillo y rojo con los datos y características que el mismo contiene y que como Anexo 3 forma parte del presente Acuerdo.

Los Hogramas se autorizan en el tamaño, forma, color y características establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Los colores de los Tarjetones serán asignados a cada contribuyente de acuerdo con las obligaciones a las que se encuentre sujeto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Los Tarjetones con los Hogramas pegados en éstos, serán un medio de comprobación de cumplimiento de obligaciones, por lo que los "pequeños contribuyentes" que realizan sus actividades en un establecimiento o local deberán pegar el Tarjetón en un lugar visible y los que no puedan cumplir con esta disposición por llevar a cabo sus actividades en puestos semifijos, deberán presentarlo cuando lo solicite la Autoridad Fiscal en el ejercicio de sus facultades.

Dicho Tarjetón deberá colocarse en el establecimiento que se dio de alta en el Padrón de Pequeños Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas y Administración como matriz en el Estado de Puebla. En caso de tener la matriz en un lugar distinto a éste, el Tarjetón se deberá colocar en la primera o única sucursal ubicada en el territorio del Estado de Puebla que se dio de alta en el citado Padrón.

Lo anterior, en virtud de que el Tarjetón de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales se entrega por cada "pequeño contribuyente".

En caso de robo o extravío del Tarjetón u Holograma, el "pequeño contribuyente" deberá solicitar su reposición ante cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas y Administración, previa solicitud por escrito acompañada de la constancia de hechos que hubiere presentado ante el Ministerio Público e identificación oficial. Si la solicitud la hiciera un tercero, éste deberá presentar además, copia de su identificación y carta poder simple firmada por el "pequeño contribuyente" en la que se le autoriza a hacer el trámite para dicha reposición.

La reposición del Tarjetón y Hogramas no tendrán costo alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

Una vez que la Autoridad Fiscal determine la cuota fija bimestral, los "pequeños contribuyentes" pueden optar por efectuar el pago anticipado de los bimestres restantes del ejercicio de que se trate y por cada bimestre pagado se les entregará un Holograma que deberán pegar en el espacio del Tarjetón que corresponda. Esta disposición también es aplicable para aquellos contribuyentes cuya cuota fija bimestral determinada sea igual a \$00.00

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

Con base en lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los "pequeños contribuyentes" podrán aplicar el crédito al salario a la cuota fija bimestral, siempre y cuando la Autoridad Fiscal lo haya autorizado.

Para obtener dicha autorización, los "pequeños contribuyentes" deberán presentar por cada bimestre, una solicitud por escrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, a la que adjuntarán los requisitos establecidos en el artículo 119 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Una vez cubiertos tales requisitos, la Autoridad Fiscal autorizará la cantidad a acreditar a la cuota fija del bimestre solicitado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

A partir del mes de enero de 2007, los "pequeños contribuyentes" que tengan adeudos del pago de la cuota fija bimestral del Impuesto Sobre la Renta que corresponda del tercer bimestre al sexto de 2004 y del primer bimestre al cuarto de 2005, y de la cuota fija bimestral que incluye dicho Impuesto y el Impuesto al Valor Agregado del quinto y sexto bimestres de 2005 y los seis bimestres de 2006, podrán efectuar dichos pagos a través del Portal Electrónico del Gobierno del Estado de Puebla en Internet.

Asimismo, la cuota fija bimestral determinada para 2007, se podrá pagar por dicho medio electrónico a partir del mes de enero una vez que el "pequeño contribuyente" haya acudido a cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas y Administración para manifestar su ingreso mensual estimado para 2007 y con base en éste la Autoridad Fiscal le hubiere determinado la citada cuota, o a partir del 1 de marzo de dicho año, en el caso de que el "pequeño contribuyente" no hubiere manifestado dicho ingreso y el sistema de recaudación en forma automática a partir de esa fecha le hubiere determinado la citada cuota para los bimestres del ejercicio fiscal 2007 con base en el ingreso que se tiene registrado de 2006 y el mismo procedimiento de cálculo elegido en dicho año.

Para poder realizar los pagos mencionados a través del Portal Electrónico del Gobierno del Estado de Puebla en Internet se requiere lo siguiente:

- a) Estar registrado en el Padrón de Pequeños Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- b) Tener determinada la cuota fija bimestral correspondiente al Impuesto Sobre la Renta y al Impuesto al Valor Agregado respecto de las actividades afectas a éstos.
- c) Contar con la clave de usuario que es el Registro Federal de Contribuyentes y su contraseña, la cual se obtiene en las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas y Administración al momento del registro en el Padrón de Pequeños Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas y Administración, y en caso de que el "pequeño contribuyente" ya estuviera registrado en dicho Padrón, a través de las citadas Oficinas indicando su Registro Federal de Contribuyentes.

El procedimiento para efectuar pagos a través del Portal Electrónico del Gobierno del Estado de Puebla en Internet es el siguiente:

I. Entrar al Portal Electrónico del Gobierno del Estado de Puebla en Internet, cuya dirección es www.puebla.gob.mx y seleccionar el

apartado "Pago de Impuestos" y en éste seleccionar el icono "Régimen de Pequeños Contribuyentes", a efecto de que el sistema de recaudación en línea le solicite su clave de usuario y contraseña para presentar en pantalla los bimestres adeudados y poder seleccionar los que se desee pagar.

El sistema de recaudación en línea permite seleccionar cualquier bimestre de cualquier ejercicio para realizar su pago, pero esto no libera al "pequeño contribuyente" de los adeudos que tenga, por lo que quedan a salvo las facultades de la Autoridad Fiscal para requerir el pago de los mismos.

2. Una vez que el "pequeño contribuyente" haya seleccionado el o los bimestres a pagar de el o los ejercicios que corresponda, si en alguno de éstos la Dirección de Ingresos le autorizó acreditar el crédito al salario, el sistema de recaudación en línea habilitará el campo para que el "pequeño contribuyente" capture la cantidad correspondiente por este concepto que podrá ser igual o menor a la autorizada.

3. El sistema de recaudación en línea presentará en pantalla el total a pagar y dará la opción al "pequeño contribuyente" de confirmar o de no confirmar para volver a elegir sólo los bimestres que desee pagar o cerrar la sesión y salir de la opción para regresar a la pantalla de inicio.

4. Si el "pequeño contribuyente" confirma el total a pagar, deberá seleccionar cualquiera de las tres formas de pago que le presenta el sistema de recaudación en línea, siendo éstas: tarjeta de crédito, cargo a cuenta de cheques y pago en ventanilla bancaria.

4.1. Si el "pequeño contribuyente" eligió pagar con tarjeta de crédito, el sistema de recaudación en línea le presentará una pantalla en la que deberá seleccionar: Tarjeta de Crédito VISA o MasterCard pago único, enseguida se le mostrará el monto a pagar y se le solicitará que capture el nombre del titular de la tarjeta de crédito, que seleccione si su tarjeta es Visa o MasterCard, que seleccione de la lista el mes y el año de validez de su tarjeta, que capture el código de seguridad de la tarjeta, y por último se le solicitará que capture su número telefónico y su correo electrónico.

Llenados los datos de la pantalla mencionada, el sistema de recaudación en línea le permitirá regresar o continuar con su trámite.

Si el "pequeño contribuyente" elige regresar, el sistema lo regresará a la pantalla anterior.

Si el "pequeño contribuyente" elige continuar, el sistema de recaudación en línea le mostrará, para que lo imprima, el comprobante de estado de la operación bancaria con número de referencia.

4.2. Si el "pequeño contribuyente" eligió pagar con cargo a cuenta de cheques, el sistema de recaudación en línea le presentará en pantalla su número de referencia, el folio de Internet, el nombre del contribuyente, los nombres de las instituciones de crédito de los que seleccionará con el que tenga su cuenta de cheques y el monto a pagar, para que con estos datos accese a la institución de crédito elegida y con base en la referencia haga el cargo a su cuenta a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Posteriormente el sistema de recaudación en línea le presentará al "pequeño contribuyente" el comprobante de estado de la operación bancaria, que podrá imprimir en ese momento.

4.3. Si el "pequeño contribuyente" eligió pagar en ventanilla bancaria, el sistema de recaudación en línea le presentará en pantalla su número de referencia, el folio de Internet, el nombre del contribuyente, la opción pago en ventanilla bancaria que en forma automática estará seleccionada y el monto a pagar.

El sistema de recaudación en línea le dará la opción al "pequeño contribuyente" de imprimir su orden de cobro con referencia, y con ésta deberá acudir a cualquiera de las instituciones de crédito autorizadas.

En cualquiera de las tres formas de pago que haya elegido el "pequeño contribuyente", dos días hábiles posteriores de haberlo realizado, con su número de referencia, deberá imprimir su comprobante fiscal electrónico de pago con sello digital, que permite autenticar la operación y el pago realizado, ingresando al Portal en Internet mencionado, en el apartado "Pago de impuestos", "Consulta de referencia y/o impresión de comprobantes fiscales".

El número de referencia que proporciona el sistema de recaudación en línea, una vez que el "pequeño contribuyente" eligió la forma de realizar el pago, ampara el importe total del pago de el o los bimestres que en el momento esté presentando, pero el comprobante fiscal electrónico de pago con sello digital se imprimirá por cada bimestre que contenga el citado número de referencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

En el caso de que la cuota fija bimestral determinada sea igual a \$00.00, el "pequeño contribuyente" tendrá opción de imprimir el o los comprobantes fiscales electrónicos de pago con sello digital que correspondan, a través de Internet, para lo cual deberá realizar lo siguiente:

I. Ingresar al Portal Electrónico del Gobierno del Estado de Puebla en Internet (www.puebla.gob.mx).

2. Seleccionar el apartado "Pago de impuestos" y en éste el icono "Régimen de Pequeños Contribuyentes".
3. Proporcionar su clave de usuario y contraseña.
4. Seleccionar el o los bimestres que se le presentarán con cuota fija de \$00.00 y de los cuales desea imprimir su comprobante fiscal electrónico de pago con sello digital, a efecto de que el sistema de recaudación en línea le de la opción de imprimirlos en ese momento y además le muestre el número de referencia con el cual podrá posteriormente obtener dichos comprobantes, ingresando al Portal en Internet citado, en el apartado "Pago de Impuestos", "Consulta de referencia y/o impresión de comprobantes fiscales".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO

Una vez que el "pequeño contribuyente" haya impreso su comprobante fiscal electrónico de pago con sello digital con o sin cantidad, deberá acudir a cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas y Administración para presentarlo ante éstas y se le proporcione el Holograma correspondiente al bimestre del ejercicio fiscal 2007 y/o en su caso el ejercicio fiscal 2006.

En caso de efectuar pagos que correspondan a la cuota fija de bimestres anteriores a 2006, ya sea a través del Portal Electrónico del Gobierno del Estado de Puebla en Internet o ante cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas y Administración, no será necesario acudir ante dichas Oficinas para obtener los citados Hologramas, ya que el "pequeño contribuyente" comprobará el cumplimiento de su obligación fiscal, únicamente con el comprobante fiscal electrónico de pago con sello digital o el recibo oficial de pago, emitidos por el sistema de recaudación en línea o el que hubiesen expedido las Oficinas mencionadas, respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

El comprobante fiscal electrónico de pago con sello digital que emite el sistema de recaudación en línea, forma parte integrante de este Acuerdo como Anexo 4 y cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo 1, rubro F, numeral 1, inciso a) de la Resolución Miscelánea para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo del mismo año.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, por el cual establece que los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, los denominados "pequeños contribuyentes", que obtengan sus ingresos dentro del territorio del Estado de Puebla, efectúen el pago del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, en la forma y vías que se señalan en el cuerpo del presente Acuerdo. Asimismo autoriza los formatos oficiales que se mencionan en el mismo, publicado en el periódico Oficial el Miércoles 25 de Mayo de 2005, tomo CCCLXI Número 11 Tercera Sección)

PRIMERO.- Queda vigente el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de noviembre de 2005 con una Fe de Erratas publicada en el mismo medio de difusión el 9 de diciembre de dicho año, para aquellos casos en los que el pago corresponda a la determinación de cuotas fijas de bimestres anteriores al ejercicio fiscal 2007, pago que deberá verificarse de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes al momento de la causación de las contribuciones.

SEGUNDO.- Para los registros en el Padrón de Pequeños Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas y Administración que se lleven a cabo en el ejercicio fiscal 2007, así como para la determinación de la cuota fija correspondiente a los bimestres de dicho ejercicio fiscal, queda sin efecto el formato RPC 15-B, autorizado mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de noviembre de 2005 con una Fe de Erratas publicada en el mismo medio de difusión el 9 de diciembre de dicho año.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los tres días del mes de enero de dos mil siete.- Atentamente.- "Sufragio

Efectivo. No Reelección".- El Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.- INGENIERO GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR.- Rúbrica.

SELLO  SAT Servicio de Administración Tributaria DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		 SFA SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA PREVENCIÓN 2005-2011	RPC 15 - B 1.1 CLAVE CF. RECAUDADORA 1.2 DESCRIPCIÓN DE LA OFNA. REC. DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE PUEBLA LA EMPRESA ES: <input type="checkbox"/> 1.3 METE <input type="checkbox"/> 1.4 DOMICILIO 1.5 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 1.6 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
AUTODETERMINACIÓN DE INGRESOS PARA EL CÁLCULO DE CUOTA FIJA BIMESTRAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES			
1.7 ANOTE LA LETRA DEL TIPO DE AUTODETERMINACIÓN DE INGRESOS CORRESPONDIENTE: <input type="checkbox"/> INICIAL <input type="checkbox"/> MODIFICACION			
1.8 EN CASO DE AVISO DE MODIFICACIÓN DE DATOS FECHA DE PRESENTACIÓN INMEDIATA ANTERIOR DEL FORMATO DIA: <input type="text"/> MES: <input type="text"/> AÑO: <input type="text"/>		1.9 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES DIA: <input type="text"/> MES: <input type="text"/> AÑO: <input type="text"/>	
1.10 MARCAR EL TIPO DE ACTIVIDAD QUE REALIZA A. ENAJENACIÓN DE BIENES <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> B. PRESTACIÓN DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> ISR IVA			
1.11 EN CASO DE QUE SU FECHA DE INICIO DE OPERACIONES SEA ANTERIOR A 2004 Y HAYA REALIZADO REANUDACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, MARQUE CON UNA X EL TIPO DE MOVIMIENTO Y ANOTE LA FECHA. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES: <input type="checkbox"/> DIA: <input type="text"/> MES: <input type="text"/> AÑO: <input type="text"/> REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES: <input type="checkbox"/> DIA: <input type="text"/> MES: <input type="text"/> AÑO: <input type="text"/>			
1.12 APELLIDO PATERNO		1.12 APELLIDO MATERNO	
1.13 CALLE		1.13 NOMBRE(S)	
REFERENCIA (ENTRE LA CALLE)		CODIGO POSTAL	
LOCALIDAD		MUNICIPIO	
1.14 ACTIVIDAD O GIRO		ESTADO	
1.15 TELÉFONO		1.16 CORREO ELECTRÓNICO	
2 DETERMINACIÓN DE CUOTA FIJA BIMESTRAL ISR 2004			
2.1 INGRESO MENSUAL OBTENIDO		2.4 VALOR DE ADQUISICIÓN DE LA MERCANCÍA EXTRANJERA	
2.2 INGRESO MENSUAL OBTENIDO POR ENAJENACIÓN DE MERCANCÍA NACIONAL		CUOTA FIJA BIMESTRAL ISR 2004	
2.3 INGRESO MENSUAL OBTENIDO POR ENAJENACIÓN DE MERCANCÍA EXTRANJERA		ESTE ESPACIO SERÁ LLENADO ÚNICAMENTE POR LA AUTORIDAD FISCAL	
3 DETERMINACIÓN DE CUOTA FIJA BIMESTRAL ISR, ISR-IVA 2005			
3 INGRESOS MENSUALES		4 EROGACIONES MENSUALES	
3.1 INGRESO MENSUAL OBTENIDO (A+B) A INGRESO MENSUAL OBTENIDO POR ENAJENACIÓN DE BIENES (A1+A2+A3+A4+A5) A1 ENAJENACIÓN GRAVADA AL 15% A2 ENAJENACIÓN TASA 0% O EXENTA A3 ENAJENACIÓN ART. 2º C FRACC. I (LIVA) A4 ENAJENACIÓN ART. 2º C FRACC. II (LIVA) A5 ENAJENACIÓN ART. 2º C FRACC. III (LIVA) B INGRESO MENSUAL OBTENIDO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS (B1+B2) B1 PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL B2 PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXENTA 3.2 INGRESO MENSUAL OBTENIDO POR ENAJENACIÓN DE MERCANCÍA NACIONAL 3.3 INGRESO MENSUAL OBTENIDO POR ENAJENACIÓN DE MERCANCÍA EXTRANJERA 3.4 VALOR DE ADQUISICIÓN DE LA MERCANCÍA EXTRANJERA		4.1 IMPORTE DE COMPRAS EFECTUADAS 4.2 ¿UTILIZA LOCAL PARA REALIZAR SU ACTIVIDAD? SI/NO 4.3 ¿SE L LOCAL ES: REFINCO/RENTA? IMPORTE DE RENTA 4.4 TRABAJADORES O FAMILIARES QUE AYUDEN A SU ACTIVIDAD (CUANTOS?) (CUANTO PAGA DE SALARIO?) 4.5 ¿UTILIZA VEHICULOS PARA DESARROLLAR SU ACTIVIDAD? SI/NO (CUANTO PAGA DE GASOLINA?) 4.6 ¿CUANTO PAGA DE GAS AL MES? 4.7 ¿CUANTO PAGA DE LUZ AL MES? 4.8 EN CASO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ¿CUAL ES EL COSTO MENSUAL DE LA PRESTACIÓN? CUOTA FIJA BIMESTRAL 2005 (ISR 1º-4º BIMESTRE) CUOTA FIJA BIMESTRAL 2005 (ISR-IVA 5º-6º BIMESTRE) ESTE ESPACIO SERÁ LLENADO ÚNICAMENTE POR LA AUTORIDAD FISCAL	
4.9 SUJETO DE IVA <input type="checkbox"/> AUTODETERMINACIÓN <input type="checkbox"/> TABLA "ELIJA LA OPCIÓN PARA CÁLCULO"			

ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, por el cual establece que los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, los denominados "pequeños contribuyentes", que obtengan sus ingresos dentro del territorio del Estado de Puebla, efectúen el pago del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, en la forma y vías que se señalan en el cuerpo del presente Acuerdo. Asimismo autoriza los formatos oficiales que se mencionan en el mismo

DETERMINACION DE CUOTA FIJA BIMESTRAL ISR-IVA 2006			
5 INGRESOS MENSUALES		6 EROGACIONES MENSUALES	
5.1	INGRESO MENSUAL OBTENIDO (A+B)		
A INGRESO MENSUAL OBTENIDO POR ENAJENACIÓN DE BIENES (A1+A2)			
A1 ENAJENACIÓN GRAVADA AL 15%			
A2 ENAJENACIÓN TASA 0% O EXENTA			
B INGRESO MENSUAL OBTENIDO POR PRESTACION DE SERVICIOS (B1+B2)			
B1 PRESTACION DE SERVICIOS EN GENERAL			
B2 PRESTACION DE SERVICIOS EXENTA			
5.2 INGRESO MENSUAL OBTENIDO POR ENAJENACIÓN DE MERCANCÍA NACIONAL			
5.3 INGRESO MENSUAL OBTENIDO POR ENAJENACIÓN DE MERCANCÍA EXTRANJERA			
5.4 VALOR DE ADQUISICIÓN DE LA MERCANCÍA EXTRANJERA			
6.1 IMPORTE DE COMPRAS EFECTUADAS			
6.2 ¿UTILIZA LOCAL PARA REALIZAR SU ACTIVIDAD?		6.3 EL LOCAL ES PROPIO O RENTADO? <input type="checkbox"/> SI / NO <input type="checkbox"/> NO IMPORTE DE RENTA	
6.4 TRABAJADORES O FAMILIARES QUE AYUDEN A SU ACTIVIDAD		¿CUANTOS? <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> ¿CUANTO PAGA DE SALARIOS? <input type="text"/>	
6.5 ¿UTILIZA VEHICULOS PARA DESARROLLAR SU ACTIVIDAD?		SI / NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO ¿CUANTO PAGA DE GASOLINA? <input type="text"/>	
6.6 ¿CUANTO PAGA DE GAS AL MES?		<input type="text"/>	
6.7 ¿CUANTO PAGA DE LUZ AL MES?		<input type="text"/>	
6.8 EN CASO DE PRESTACION DE SERVICIOS ¿CUAL ES EL COSTO MENSUAL DE LA PRESTACION?		<input type="text"/>	
6.9 SUJETO DE IVA		"ELIJA LA OPCIÓN PARA CÁLCULO" <input type="checkbox"/> AUTODETERMINACION <input type="checkbox"/> TABLA	
		CUOTA FIJA BIMESTRAL 2006 <input type="text"/>	
ESTE ESPACIO SERA LLENADO ÚNICAMENTE POR LA AUTORIDAD FISCAL			
ESTIMACIÓN MENSUAL DE INGRESOS PARA DETERMINAR LA CUOTA FIJA BIMESTRAL ISR-IVA 2007			
7 INGRESOS MENSUALES		8 EROGACIONES MENSUALES	
7.1	INGRESO MENSUAL ESTIMADO (A+B)		
A INGRESO MENSUAL ESTIMADO POR ENAJENACIÓN DE BIENES (A1+A2)			
A1 ENAJENACIÓN GRAVADA AL 15%			
A2 ENAJENACIÓN TASA 0% O EXENTA			
B INGRESO MENSUAL ESTIMADO POR PRESTACION DE SERVICIOS (B1+B2)			
B1 PRESTACION DE SERVICIOS EN GENERAL			
B2 PRESTACION DE SERVICIOS EXENTA			
7.2 INGRESO MENSUAL ESTIMADO POR ENAJENACIÓN DE MERCANCÍA NACIONAL			
7.3 INGRESO MENSUAL ESTIMADO POR ENAJENACIÓN DE MERCANCÍA EXTRANJERA			
7.4 VALOR DE ADQUISICIÓN DE LA MERCANCÍA EXTRANJERA			
8.1 IMPORTE DE COMPRAS EFECTUADAS			
8.2 ¿UTILIZA LOCAL PARA REALIZAR SU ACTIVIDAD?		8.3 EL LOCAL ES PROPIO O RENTADO? <input type="checkbox"/> SI / NO <input type="checkbox"/> NO IMPORTE DE RENTA	
8.4 TRABAJADORES O FAMILIARES QUE AYUDEN A SU ACTIVIDAD		¿CUANTOS? <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> ¿CUANTO PAGA DE SALARIOS? <input type="text"/>	
8.5 ¿UTILIZA VEHICULOS PARA DESARROLLAR SU ACTIVIDAD?		SI / NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO ¿CUANTO PAGA DE GASOLINA? <input type="text"/>	
8.6 ¿CUANTO PAGA DE GAS AL MES?		<input type="text"/>	
8.7 ¿CUANTO PAGA DE LUZ AL MES?		<input type="text"/>	
8.8 EN CASO DE PRESTACION DE SERVICIOS ¿CUAL ES EL COSTO MENSUAL DE LA PRESTACION?		<input type="text"/>	
8.9 SUJETO DE IVA		"ELIJA LA OPCIÓN PARA CÁLCULO" <input type="checkbox"/> AUTODETERMINACION <input type="checkbox"/> TABLA	
		CUOTA FIJA BIMESTRAL 2007 <input type="text"/>	
ESTE ESPACIO SERA LLENADO ÚNICAMENTE POR LA AUTORIDAD FISCAL			
NUMERO DE CONTROL <input style="width: 100%; height: 50px;" type="text"/>		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS. <div style="border: 1px dashed black; width: 100%; height: 50px; margin: 10px 0;"></div> FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO	
ESTE ESPACIO SERA LLENADO ÚNICAMENTE POR LA AUTORIDAD FISCAL			

RPC 15 - B 1

SELLO



SAT
Servicio de Administración Tributaria



SFA
Servicio de Administración Tributaria

1.1 CLAVE OF. REG. CAUSA DONA

1.2 DE DEDUCCIÓN DE LA OBL. REC.

1.3 REGISTRO FIDEIUSAR. DE CONTRIBUYENTES

1.4 UNIDAD DE REGISTRO DE POBLACIÓN

MOVIMIENTO A LA PADRON DE PEGUENOS CON TRIBUYENTES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

1.5 ANOTAR LA ETAPA DEL TIPO DE DECLARACION QUE PRESENTA

PRIMARIO

COMPLEMENTARIA

FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION INMEDIATA ANTERIOR

____/____/____

1.6 TRATANDO SE DE DECLARACION COMPLEMENTARIA

____/____/____

NUMERO DE OPERACION FOLIO ANTERIOR

____/____/____

2 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

2.1 APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

3 MOVIMIENTOS AL PADRON ESTATAL DE REPECOS

MAQUER CON UNA X EL TIPO DE MOVIMIENTO

3.1	<input type="checkbox"/>	CAMBIO O CORRECCION AL NOMBRE (S)	____	____	____	____	____	____	____
3.2	<input type="checkbox"/>	CAMBIO O CORRECCION AL DOMICILIO	____	____	____	____	____	____	____
3.3	<input type="checkbox"/>	CAMBIO O CORRECCION DE ACTIVIDAD	____	____	____	____	____	____	____
3.4	<input type="checkbox"/>	CANCELACION DE RFC POR DEFUNCION	____	____	____	____	____	____	____
3.5	<input type="checkbox"/>	SUSPENSION DE ACTIVIDADES	____	____	____	____	____	____	____
3.6	<input type="checkbox"/>	ABERTURA DE ESTABLECIMIENTO O SUCURSAL LOCAL PUESTO FIJO O SEMIFIJO	____	____	____	____	____	____	____
3.7	<input type="checkbox"/>	CERRAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO O SUCURSAL LOCAL PUESTO FIJO O SEMIFIJO	____	____	____	____	____	____	____
3.8	<input type="checkbox"/>	CAMBIO O CORRECCION AL RFC	____	____	____	____	____	____	____

3.9	<input type="checkbox"/>	REANUDACION DE ACTIVIDADES	____	____	____	____	____	____	____
3.10	<input type="checkbox"/>	CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL	____	____	____	____	____	____	____
3.11	<input type="checkbox"/>	AUMENTO DE OBLIGACIONES	____	____	____	____	____	____	____
DETERMINE LAS OBLIGACIONES QUE AUMENTO									

3.12	<input type="checkbox"/>	DISMINUCION DE OBLIGACIONES	____	____	____	____	____	____	____
DETERMINE LAS OBLIGACIONES QUE DISMINUYO									

FOLIO DE MOVIMIENTO

"ESTE ESPACIO SE HA LLENADO ÚNICAMENTE POR LA AUTORIDAD FISCAL"

DECLARO BAJO PROMESA DE VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE DECLARACION SON VERDADEROS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN MANIFESTARÁ O PROMESA DE VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OBLIGÓ HA SIDO MUY BIEN O REVOCAO

ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, por el cual establece que los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, los denominados "pequeños contribuyentes", que obtengan sus ingresos dentro del territorio del Estado de Puebla, efectúen el pago del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, en la forma y vías que se señalan en el cuerpo del presente Acuerdo. Asimismo autoriza los formatos oficiales que se mencionan en el mismo

INSTRUCCIONES GENERALES

- Este formato deberá ser llenado a través de la página de Internet www.sfa.pue.gob.mx o a máquina.
- En caso de que se tengan establecimientos, sucursales o agencias en dos o más Entidades Federativas, deberán presentar el pago en la Entidad en donde se obtuvieron los ingresos.
- Este formato deberá ser firmado por el contribuyente o su representante legal, debidamente acreditado, en dos tantos.
- El formato RPC 15-B1 deberá presentarse para efectuar cambios al Padrón Estatal de Repecos, adjuntando la siguiente documentación en original y copia. Para movimientos efectuados antes del 3 de noviembre de 2008 el formato R-2 debidamente sellado por la autoridad o en caso de haber efectuado el movimiento vía internet la impresión de dicho formato junto con el acuse de aceptación del trámite con cadena y sello digital; Para movimientos efectuados a partir del 3 de noviembre de 2008 en adelante el formato RU debidamente sellado o el acuse de actualización o modificación de situación fiscal con el acuse de actualización al Registro Federal de Contribuyentes con cadena y sello digital, e identificación del contribuyente expedida por la autoridad Federal, Estatal o Municipal, y si el trámite es realizado por un tercero anexar la identificación de la persona que realiza el trámite.

FORMATO RPC 15-B1

1 DATOS GENERALES

1.1 CLAVE DE LA OFICINA RECAUDADORA
1.2 DESCRIPCIÓN DE LA OFICINA RECAUDADORA
1.3 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
1.4 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)

1.5 TIPO DE DECLARACIÓN

1.6 EN CASO DE COMPLEMENTARI A

2 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

2.1 APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE (S)

3 MOVIMIENTOS AL PADRON ESTATAL DE REPECOS

3.1 CAMBIO O CORRECCIÓN AL DOMICILIO

3.2 CAMBIO O CORRECCIÓN DE ACTIVIDAD

3.4 CANCELACION DEL R.F.C. POR DEFUNCIÓN

3.5 SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

3.6 APERTURA DE ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL LOCAL, PUESTO FIJO O SEMIFIJO

3.7 CIERRE DE ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL LOCAL, PUESTO FIJO O SEMIFIJO

3.8 CAMBIO O CORRECCIÓN AL RFC

3.9 REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES

3.10 CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL

3.11 AUMENTO DE OBLIGACIONES

3.12 DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES

INDIQUE LAS OBLIGACIONES QUE AUMENTO
 EL RECUADRO FOLIO DE MOVIMIENTO SERÁ LLENADO ÚNICAMENTE POR LA AUTORIDAD FISCAL.

INDIQUE LAS OBLIGACIONES QUE DISMINUYÓ
 EL RECUADRO FOLIO DE MOVIMIENTO SERÁ LLENADO ÚNICAMENTE POR LA AUTORIDAD FISCAL.

Clave asignada a la Oficina Recaudadora que corresponde al domicilio fiscal del contribuyente (ver recuadro en la parte final de las instrucciones).
 Nombre de la Oficina Recaudadora que corresponde al domicilio fiscal del contribuyente (ver recuadro en la parte final de las instrucciones).
 Clave única que identifica al contribuyente, integrada alfabéticamente por su nombre, fecha de nacimiento y domicilio.
 Clave de identificación asignada por la Secretaría de Gobernación, integrada alfabéticamente por nombre, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, entidad federativa de nacimiento, homoclava y dígito verificador.
 N: Normal, cuando el contribuyente presenta por primera vez el movimiento.
 C: Complementaria, cuando el contribuyente modifica la información del movimiento presentado con anterioridad.
 En caso de movimientos complementarios, fecha de presentación del movimiento Normal, y folio del movimiento proporcionado por la autoridad; para el día y mes se utilizan dos números arábigos, para el año se utilizan cuatro números arábigos. Ejemplo 01-06-2005.
 Apellido paterno, apellido materno y nombre (s) del contribuyente, tal como aparece en el Formato R-1 o Constancia de Inscripción del SAT.
 Día mes y año del movimiento; para el día y mes se utilizan dos números arábigos, para el año se utilizan cuatro números arábigos. Ejemplo 02-04-2006.
 La fecha manifestada será la contenida en el Formato R-2, RU o el Aviso de Actualización o Modificación de Situación Fiscal.
 Día mes y año del movimiento; para el día y mes se utilizan dos números arábigos, para el año se utilizan cuatro números arábigos. Ejemplo 02-04-2006.
 La fecha manifestada será la contenida en el Formato R-2, RU o el Aviso de Actualización o Modificación de Situación Fiscal.
 Día mes y año del movimiento; para el día y mes se utilizan dos números arábigos, para el año se utilizan cuatro números arábigos. Ejemplo 02-04-2006.
 La fecha manifestada será la contenida en el Formato R-2, RU o el Aviso de Actualización o Modificación de Situación Fiscal.
 Día mes y año del movimiento; para el día y mes se utilizan dos números arábigos, para el año se utilizan cuatro números arábigos. Ejemplo 02-04-2006.
 La fecha manifestada será la contenida en el Formato R-2, RU o el Aviso de Actualización o Modificación de Situación Fiscal.
 Día mes y año del movimiento; para el día y mes se utilizan dos números arábigos, para el año se utilizan cuatro números arábigos. Ejemplo 02-04-2006.
 La fecha manifestada será la contenida en el Formato R-2, RU o el Aviso de Actualización o Modificación de Situación Fiscal.
 Día mes y año del movimiento; para el día y mes se utilizan dos números arábigos, para el año se utilizan cuatro números arábigos. Ejemplo 02-04-2006.
 La fecha manifestada será la contenida en el Formato R-2, RU o el Aviso de Actualización o Modificación de Situación Fiscal.
 Día mes y año del movimiento; para el día y mes se utilizan dos números arábigos, para el año se utilizan cuatro números arábigos. Ejemplo 02-04-2006.
 La fecha manifestada será la contenida en el Formato R-2, RU o el Aviso de Actualización o Modificación de Situación Fiscal.
 Día mes y año del movimiento; para el día y mes se utilizan dos números arábigos, para el año se utilizan cuatro números arábigos. Ejemplo 02-04-2006.
 La fecha manifestada será la contenida en el Formato R-2, RU o el Aviso de Actualización o Modificación de Situación Fiscal.
 Día mes y año del movimiento; para el día y mes se utilizan dos números arábigos, para el año se utilizan cuatro números arábigos. Ejemplo 02-04-2006.
 La fecha manifestada será la contenida en el Formato R-2, RU o el Aviso de Actualización o Modificación de Situación Fiscal.
 Anotar la(s) obligación(es) que aumentó. Ejemplo: Régimen Intermedio.
 Día mes y año del movimiento; para el día y mes se utilizan dos números arábigos, para el año se utilizan cuatro números arábigos. Ejemplo 02-04-2006.
 Anotar la(s) obligación(es) que disminuyó. Ejemplo: IVA.
 Día mes y año del movimiento; para el día y mes se utilizan dos números arábigos, para el año se utilizan cuatro números arábigos. Ejemplo 02-04-2006.
 La fecha manifestada será la contenida en el Formato R-2, RU o el Aviso de Actualización o Modificación de Situación Fiscal.

LISTA DE CLAVES Y NOMBRES DE OFICINAS RECAUDADORAS

00	Puebla	03	Tezcuilán	06	Chautla	09	Matamoros	12	Zacapaná	15	Chignahuapan	18	Tecamachalco	21	Acapulpec
01	Alixand	04	Huachuapango	07	Cholula	10	Tepeaca	13	Zacatlán	16	Libres	19	Tehuacan	22	San Martín
02	Tehuacan	05	Cid Serdán	08	Huejotzingo	11	Tetela	14	Acatlán	17	Tecali	20	Tlaquehuacan		

Orden Jurídico Poblano

INSTRUCCIONES GENERALES

- Este formato, deberá ser llenado a través de la página de Internet www.sfa.pue.gob.mx, o a máquina
- En caso de que se tengan establecimientos, sucursales o agencias en dos o más Entidades Federativas, deberán presentar el pago en la Entidad en donde se obtuvieron los ingresos.
- Este formato deberá ser firmado por el contribuyente o su representante legal, debidamente acreditado, en dos tantos
- Este formato deberá presentarse junto con la siguiente documentación, en original y copia: Formato R-1 con Anexo 6 o Constancia de Inscripción, cuando se trate de contribuyentes inscritos al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) antes del 1º de abril de 2006; cuando su fecha de inicio de operaciones es posterior al 1º de abril de 2006 deberá adjuntar la Constancia de Inscripción y la Solicitud de Inscripción al R.F.C. debidamente firmada por el contribuyente o su representante legal, formato R-2 (vigente hasta el 30 de octubre de 2005), o formato RU (vigente a partir del 1 de noviembre de 2005), o Aviso de actualización o modificación de situación Fiscal con acuse de actualización al RFC, en caso de haber realizado movimientos de suspensión/reanudación de actividades, cambio de régimen o Respo, disminución/aumento de obligaciones que afecte a este régimen, cambio de domicilio de otra Entidad Federativa al Estado de Puebla, así como identificación del contribuyente expedida por la autoridad Federal, Estatal o Municipal, y si el trámite es realizado por un tercero, anexar la identificación de la persona que realiza el trámite
- El formato RPC 15-B deberá presentarse para su inscripción al Padrón Estatal de Repecos, para actualizar datos 2007, cambio de opción e incremento en sus ingresos, a efecto de que la Autoridad Fiscal calcule y determine la cuota fija bimestral.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

FORMATO RPC 15-B

1 DATOS GENERALES

- 1.1 CLAVE DE LA OFICINA RECAUDADORA** Clave asignada a la Oficina Recaudadora que corresponde al domicilio fiscal del contribuyente (ver recuadro en la parte final de las instrucciones)
- 1.2 DESCRIPCIÓN DE LA OFICINA RECAUDADORA** Nombre de la Oficina Recaudadora que corresponde al domicilio fiscal del contribuyente (ver recuadro en la parte final de las instrucciones)
- 1.3 MATRIZ** Si dentro del territorio del Estado de Puebla la empresa es Matriz ó Única.
- 1.4 SUCURSAL** Si cuenta con territorio del Estado de Puebla la empresa es Sucursal. Si cuenta con Matriz y sucursal(es) deberá marcar ambos recuadros
- 1.5 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES** Clave Única que identifica al contribuyente, integrada alfabéticamente por su nombre, fecha de nacimiento y domicilio.
- 1.6 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)** Clave de identificación asignada por la Secretaría de Gobernación, integrada alfabéticamente por nombre, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, entidad federativa de nacimiento, homoclave y dígito verificador.
- 1.7 TIPO DE AUTODETERMINACIÓN DE INGRESOS** I= Inicial, cuando el contribuyente se presenta por primera vez ante la autoridad fiscal a manifestar sus ingresos
M= Modificación, cuando el contribuyente manifiesta modificación de ingresos por aumento, las veces que sea ó disminución una vez en el ejercicio
- 1.8 DÍA, MES Y AÑO** En caso de aviso de modificación de datos, fecha de presentación inmediata anterior del formato RPC 15-B. Para el día y mes se utilizarán cuatro números arábigos, para el año se utilizarán cuatro números arábigos. Ejemplo 01-06-2005
- 1.9 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES** Día, mes y año en los que el contribuyente inicia operaciones. Para el día y mes se utilizarán cuatro números arábigos, para el año se utilizarán cuatro números arábigos. Ejemplo 01-06-2004. Si no ha realizado movimientos en el SAT de suspensión/reanudación de actividades, disminución/aumento de obligaciones a REPECOS, cambio de domicilio de otro Estado al Estado de Puebla, la fecha solicitada será la contenida en el Formato R-1 o Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, para los demás casos señalados será la contenida en el Formato R-2 o el Aviso de Actualización o Modificación de Situación Fiscal.
- 1.10 TIPO DE ACTIVIDAD QUE REALIZA**
A. ENAJENACIÓN DE BIENES Marcar en el recuadro A-ISR, una X si el tipo de actividad corresponde a enajenación de bienes y marcar una X en el recuadro A-IVA si sus productos que enajena son sujetos de este impuesto.
B. PRESTACIÓN DE SERVICIOS Marcar en el recuadro B-ISR una X si el tipo de actividad corresponde a prestación de servicios y marcar una X en el recuadro B-IVA si el servicio que presta es sujeto de este impuesto. En caso de realizar los dos tipos de actividad, marcar con una X el recuadro de la actividad preponderante para efectos de ISR y para efectos de IVA deberá marcar con una X ambos recuadros.
- 1.11 SUSPENSIÓN Y/O REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES ANTES DE EFECTUAR SU INSCRIPCIÓN EN LA S.F.A** En caso de que el contribuyente haya realizado Suspensión de Actividades y/o Reanudación de Actividades en el SAT antes de efectuar su inscripción en el Padrón Estatal de Repecos, marcará con una X el tipo de movimiento efectuado y la fecha de Suspensión y/o Reanudación de actividades autorizada por el SAT.
- 1.12 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)** Apellido paterno, apellido materno y nombre (s) del contribuyente, tal como aparece en el Formato R-1 o Constancia de inscripción del SAT.
- 1.13 DATOS DEL DOMICILIO**
CALLE Nombre de la calle del domicilio fiscal del contribuyente
Nº. EXTERIOR Número exterior del domicilio fiscal del contribuyente
Nº. INTERIOR Número interior del domicilio fiscal del contribuyente
COLONIA Nombre de la Colonia en la que se ubica el domicilio fiscal del contribuyente
CÓDIGO POSTAL Código Postal del domicilio fiscal del contribuyente
REFERENCIA Nombre de las calles entre las cuales se ubica su domicilio fiscal
LOCALIDAD Nombre de la Localidad en donde se ubica el domicilio fiscal del contribuyente
MUNICIPIO Nombre del Municipio en el que se ubica el domicilio fiscal del contribuyente
 Estos datos deberán coincidir con el Formato R-1, el formato RU, la constancia de inscripción, la Solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, Formato R-2 o el aviso de actualización o modificación de situación fiscal.
- 1.14 ACTIVIDAD O GIRO** Descripción de la actividad que realiza el contribuyente.
- 1.15 TELEFONO** Número de teléfono conteniendo la clavelada a diez dígitos. Ejemplo: 222-2457688
- 1.16 CORREO ELECTRONICO** Dirección de correo electrónico del contribuyente como está registrado, en mayúsculas o minúsculas.

2 INGRESOS MENSUALES PARA CALCULO CUOTA FIJA BIMESTRAL ISR 2004

- 2.1 INGRESO MENSUAL ESTIMADO** Total del ingreso mensual que el contribuyente obtuvo en efectivo, en bienes o servicios por su actividad empresarial, ya sea que cuente sólo con un establecimiento o local comercial o la suma de los ingresos de la matriz y la(s) sucursal(es) que se encuentren dentro del Estado de Puebla en el ejercicio fiscal 2004

3 INGRESOS MENSUALES PARA CALCULO CUOTA FIJA BIMESTRAL ISR, ISR-IVA 2005

- 3.1 INGRESO MENSUAL ESTIMADO** Total del ingreso mensual que el contribuyente obtuvo en efectivo, en bienes o servicios por su actividad empresarial, ya sea que cuente sólo con un establecimiento o local comercial o la suma de los ingresos de la matriz y la(s) sucursal(es) que se encuentren dentro del Estado de Puebla en el ejercicio fiscal 2005. En caso de haber obtenido ingresos por enajenación de bienes y por prestación de servicios, se deberán sumar dichos ingresos para obtener el total del ingreso mensual, es decir, A + B. Es el ingreso mensual que se obtuvo por enajenación de bienes. Este recuadro se deberá llenar cuando el contribuyente haya obtenido ingresos por esa actividad aun y cuando no sea la preponderante. La cantidad anotada en este punto será la suma de A1 + A2 + A3 + A4 + A5.
- A INGRESO MENSUAL ESTIMADO POR ENAJENACIÓN DE BIENES**
A1 ENAJENACIÓN GRAVADA AL 15% Del ingreso mensual obtenido manifestado, deberá anotar, para efectos de IVA, que cantidad de ese ingreso, está gravado con el 15% de IVA.
A2 ENAJENACIÓN TASA 0% O EXENTA Del ingreso mensual obtenido manifestado, deberá anotar, para efectos de IVA, que cantidad de ese ingreso, está gravado con el 0% de IVA o es Exento.
A3 ENAJENACIÓN ART. 2º C Fracc. I (LIVA) Del ingreso mensual obtenido manifestado, deberá anotar, para efectos de IVA, que cantidad de ese ingreso, está gravado al 6%, según LIVA.
A4 ENAJENACIÓN ART. 2º C Fracc. II (LIVA) Del ingreso mensual obtenido manifestado, deberá anotar, para efectos de IVA, que cantidad de ese ingreso, está gravado al 20% según LIVA.
A5 ENAJENACIÓN ART. 2º C Fracc. III (LIVA) Si percibió ingresos por una o más actividades de las señaladas en este punto, deberá sumarlas y el resultado deberá anotarlas en este recuadro.
- B INGRESO MENSUAL ESTIMADO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
B1 PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL Es el ingreso mensual que el contribuyente obtuvo por prestación de servicios. La cantidad anotada en este punto será la suma de B1 + B2.
B2 PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXENTA Del ingreso mensual obtenido manifestado, deberá anotar, para efectos de IVA, que cantidad de ese ingreso es prestación de servicios exenta.
- 3.2 INGRESO POR ENAJENACIÓN MERCANCIA NACIONAL** Total de ingresos que el contribuyente obtuvo en el mes en efectivo, en bienes o servicios por venta de mercancía nacional. (Art. 136 de la Ley del ISR)
- 3.3 INGRESO POR ENAJENACIÓN MERCANCIA EXTRANJERA** Total de ingresos que el contribuyente obtuvo en el mes en efectivo, en bienes o servicios por venta de mercancía extranjera. (Art. 137 de la Ley del ISR)
- 3.4 VALOR DE ADQUISICIÓN DE MERCANCIA EXTRANJERA** Valor de adquisición de mercancía extranjera enajenada. (Artículo 137 de la Ley del ISR).

4 EROGACIONES MENSUALES

- 4.1 IMPORTE DE COMPRAS EFECTUADAS** Valor total de las compras de mercancía realizadas durante el mes. Si cuenta con más de un local, será la suma de las compras realizadas en cada uno.
- 4.2 ¿UTILIZA LOCAL PARA REALIZAR SU ACTIVIDAD?** Si utiliza un local para realizar su actividad marque con una X el recuadro, si no utiliza un local para realizar su actividad deberá dejarlo en blanco.
- 4.3 EL LOCAL ES PROPIO O RENTADO** **PROPIO** Marcar con una "P" este recuadro si el local en donde realiza su actividad es Propio.
RENTADO Marcar con una "R" este recuadro si el local en donde realiza su actividad es Rentado y anotar el importe que paga mensualmente por concepto de renta.
- 4.4 TRABAJADORES O FAMILIARES QUE AYUDEN A SU ACT. ¿CUANTO PAGA DE SALARIOS AL MES?** Anotar el número de trabajadores y/o familiares que le ayudan a realizar su actividad.
Anotar el total de sueldos que paga al mes a los trabajadores y/o familiares que le ayudan a realizar su actividad.
- 4.5 ¿UTILIZA VEHICULOS PARA DESARROLLAR SU ACTIVIDAD? ¿CUANTO PAGA DE GASOLINA AL MES?** Si cuenta con vehículo(s) para realizar su actividad marcar con una S el recuadro. Si no cuenta con vehículo(s) para realizar su actividad marcar una N. En caso de haber marcado S, anotar la cantidad total que paga por concepto de gasolina al mes.
- 4.6 ¿CUANTO PAGA DE GAS AL MES?** En caso de que para realizar su actividad requiera de gas (p), anotar la cantidad que por dicho concepto paga al mes.
- 4.7 ¿CUANTO PAGA DE LUZ AL MES?** Cantidad que por consumo de luz paga al mes. Si cuenta con más de un local, deberá anotar la suma de los pagos que efectúa por concepto de luz.

ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, por el cual establece que los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, los denominados "pequeños contribuyentes", que obtengan sus ingresos dentro del territorio del Estado de Puebla, efectúen el pago del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, en la forma y vías que se señalan en el cuerpo del presente Acuerdo. Asimismo autoriza los formatos oficiales que se mencionan en el mismo

4.8 EN CASO DE PRESTACION DE SERVICIOS, ¿CUÁL ES EL COSTO MENSUAL DE LA PRESTACION DE SERVICIOS? Anotar la cantidad que por concepto de gastos necesarios para realizar su actividad realiza al mes.

4.8 SUJETO DE IVA Si por su actividad es sujeto de la obligación del IVA, en el ejercicio 2005, marque con una "X" el recuadro; si no es sujeto de la obligación de IVA, por su actividad, deje el recuadro en blanco.

OPCION DE CÁLCULO Para efectos de la cuota fija bimestral ISR e IVA vigente a partir del 5º bimestre de 2005, el contribuyente deberá marcar con una X el recuadro de la opción elegida para el cálculo de dicha cuota, ya sea Tabla o Auto-determinación.

INGRESOS MENSUALES PARA CALCULO CUOTA FIJA BIMESTRAL ISR-IVA 2005

5.1 INGRESO MENSUAL ESTIMADO Total del ingreso mensual que el contribuyente obtuvo en efectivo, en bienes o servicios por su actividad empresarial, ya sea que cuente sólo con un establecimiento o local comercial o la suma de los ingresos de la matriz y la(s) sucursales que se encuentren dentro del Estado de Puebla en el ejercicio fiscal 2005. En caso de haber obtenido ingresos por enajenación de bienes y por prestación de servicios, se deberán sumar dichos ingresos para obtener el total del ingreso mensual, es decir, A + B.

A INGRESO MENSUAL ESTIMADO POR ENAJENACIÓN DE BIENES Es el ingreso mensual que se obtuvo por enajenación de bienes. Este recuadro se deberá llenar, cuando el contribuyente haya obtenido ingresos por esa actividad aún y cuando no sea la preponderante. La cantidad anotada en este punto será la suma de A1 + A2.

A1 ENAJENACIÓN GRAVADA AL 15% Del ingreso mensual obtenido manifestado, deberá anotar, para efectos de IVA, que cantidad de ese ingreso, está gravado con el 15% de IVA.

A2 ENAJENACIÓN TASA 0% O EXENTA Del ingreso mensual obtenido manifestado, deberá anotar, para efectos de IVA, que cantidad de ese ingreso, está gravado con el 0% de IVA o es Exento.

B INGRESO MENSUAL ESTIMADO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Es el ingreso mensual que el contribuyente obtuvo por prestación de servicios. La cantidad anotada en este punto será la suma de B1 + B2.

B1 PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL Del ingreso mensual obtenido manifestado en el punto 5.1, deberá anotar, para efectos de IVA que cantidad de ese ingreso corresponde a la prestación de servicios gravada.

B2 PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXENTA Del ingreso mensual obtenido manifestado, deberá anotar, para efectos de IVA que cantidad de ese ingreso es prestación de servicios exenta.

6.2 INGRESO POR ENAJENACIÓN MERCANCIA NACIONAL Total de ingresos que el contribuyente obtuvo en el mes en efectivo, en bienes o servicios por venta de mercancía nacional (Art. 138 de la Ley del ISR).

6.3 INGRESO POR ENAJENACIÓN MERCANCIA EXTRANJERA Total de ingresos que el contribuyente obtuvo en el mes en efectivo, en bienes o servicios por venta de mercancía extranjera (Art. 137 de la Ley del ISR).

6.4 VALOR DE ADQUISICIÓN DE MERCANCIA EXTRANJERA Valor de adquisición de mercancía extranjera enajenada. (Artículo 137 de la Ley del ISR).

EROGACIONES MENSUALES

6.1 IMPORTE DE COMPRAS EFECTUADAS Valor total de las compras de mercancía realizadas durante el mes. Si cuenta con más de un local, será la suma de las compras realizadas en cada uno.

6.2 ¿UTILIZA LOCAL PARA REALIZAR SU ACTIVIDAD? Si utiliza un local para realizar su actividad marque con una "X" el recuadro; si no utiliza un local para realizar su actividad deberá dejarlo en blanco.

6.3 EL LOCAL ES PROPIO O RENTADO PROPIO Marcar con una "P" este recuadro si el local en donde realiza su actividad es Propio. RENTADO Marcar con una "R" este recuadro si el local en donde realiza su actividad es Rentado y anotar el importe que paga mensualmente por concepto de renta.

6.4 TRABAJADORES O FAMILIARES QUE AYUDEN A SU ACTIVIDAD ¿CUANTO PAGA DE SALARIOS AL MES? Anotar el número de trabajadores y/o familiares que le ayudan a realizar su actividad.

6.5 ¿UTILIZA VEHÍCULOS PARA DESARROLLAR SU ACTIVIDAD? ¿CUANTO PAGA DE GASOLINA AL MES? Si cuenta con vehículo(s) para realizar su actividad marcar con una "S" el recuadro. Si no cuenta con vehículo(s) para realizar su actividad marcar una "N". En caso de haber marcado "S", anotar la cantidad total que paga por concepto de gasolina al mes.

6.6 ¿CUANTO PAGA DE GAS AL MES? En caso de que para realizar su actividad requiera de gas l.p., anotar la cantidad que por dicho concepto paga al mes.

6.7 ¿CUANTO PAGA DE LUZ AL MES? Cantidad que por consumo de luz paga al mes. Si cuenta con más de un local, deberá anotar la suma de los pagos que efectúa por concepto de luz.

6.8 EN CASO DE PRESTACION DE SERVICIOS, ¿CUÁL ES EL COSTO MENSUAL DE LA PRESTACION DE SERVICIOS? Anotar la cantidad por concepto de gastos necesarios para realizar su actividad al mes.

6.9 SUJETO DE IVA Si por su actividad es sujeto de la obligación del IVA, en el ejercicio 2005, marque con una "X" el recuadro; si no es sujeto de la obligación de IVA, por su actividad, deje el recuadro en blanco.

OPCION DE CÁLCULO El contribuyente deberá marcar con una X el recuadro de la opción elegida para el cálculo de la cuota fija bimestral ya sea Tabla o Auto-determinación.

INGRESOS MENSUALES ESTIMADOS PARA CALCULO CUOTA FIJA BIMESTRAL ISR-IVA 2007

5.1 INGRESO MENSUAL ESTIMADO Total del ingreso mensual que el contribuyente estime obtener en efectivo, en bienes o servicios por su actividad empresarial, ya sea que cuente sólo con un establecimiento o local comercial o la suma de los ingresos de la matriz y la(s) sucursales que se encuentren dentro del Estado de Puebla. En caso de haber obtenido ingresos por enajenación de bienes y por prestación de servicios, se deberán sumar dichos ingresos para obtener el total del ingreso mensual, es decir, A + B.

A INGRESO MENSUAL ESTIMADO POR ENAJENACIÓN DE BIENES Es el ingreso mensual que el contribuyente estime obtener por enajenación de bienes. Este recuadro se deberá llenar, cuando el contribuyente haya obtenido ingresos por esa actividad aún y cuando no sea la preponderante. La cantidad anotada en este punto será la suma de A1 + A2.

A1 ENAJENACIÓN GRAVADA AL 15% Del ingreso mensual estimado manifestado, deberá anotar, para efectos de IVA, que cantidad de ese ingreso, está gravado con el 15% de IVA.

A2 ENAJENACIÓN TASA 0% O EXENTA Del ingreso mensual estimado manifestado, deberá anotar, para efectos de IVA, que cantidad de ese ingreso, está gravado con el 0% de IVA o es Exento.

B INGRESO MENSUAL ESTIMADO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Es el ingreso mensual que el contribuyente estime obtener por la prestación de servicios. La cantidad anotada en este punto será la suma de B1 + B2.

B1 PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL Del ingreso mensual estimado manifestado en el punto 7.1, deberá anotar, para efectos de IVA que cantidad de ese ingreso corresponde a la prestación de servicios gravada.

B2 PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXENTA Del ingreso mensual estimado manifestado, deberá anotar, para efectos de IVA que cantidad de ese ingreso es prestación de servicios exenta.

7.2 INGRESO POR ENAJENACIÓN MERCANCIA NACIONAL Total de ingresos mensuales estimados en efectivo, en bienes o servicios por venta de mercancía nacional (Art. 138 de la Ley del ISR).

7.3 INGRESO POR ENAJENACIÓN MERCANCIA EXTRANJERA Total de ingresos mensuales estimados en efectivo, en bienes o servicios por venta de mercancía extranjera (Art. 137 de la Ley del ISR).

7.4 VALOR DE ADQUISICIÓN DE MERCANCIA EXTRANJERA Valor de adquisición de mercancía extranjera enajenada. (Artículo 137 de la Ley del ISR).

EROGACIONES MENSUALES

6.1 IMPORTE DE COMPRAS EFECTUADAS Valor total de las compras de mercancía realizadas durante el mes. Si cuenta con más de un local, será la suma de las compras realizadas en cada uno.

6.2 ¿UTILIZA LOCAL PARA REALIZAR SU ACTIVIDAD? Si utiliza un local para realizar su actividad marque con una "X" el recuadro; si no utiliza un local para realizar su actividad deberá dejarlo en blanco.

6.3 EL LOCAL ES PROPIO O RENTADO PROPIO Marcar con una "P" este recuadro si el local en donde realiza su actividad es Propio. RENTADO Marcar con una "R" este recuadro si el local en donde realiza su actividad es Rentado y anotar el importe que paga mensualmente por concepto de renta.

6.4 TRABAJADORES O FAMILIARES QUE AYUDEN A SU ACTIVIDAD ¿CUANTO PAGA DE SALARIOS AL MES? Anotar el número de trabajadores y/o familiares que le ayudan a realizar su actividad.

6.5 ¿UTILIZA VEHÍCULOS PARA DESARROLLAR SU ACTIVIDAD? ¿CUANTO PAGA DE GASOLINA AL MES? Si cuenta con vehículo(s) para realizar su actividad marcar con una "S" el recuadro. Si no cuenta con vehículo(s) para realizar su actividad marcar una "N". En caso de haber marcado "S", anotar la cantidad total que paga por concepto de gasolina al mes.

6.6 ¿CUANTO PAGA DE GAS AL MES? En caso de que para realizar su actividad requiera de gas l.p., anotar la cantidad que por dicho concepto paga al mes.

6.7 ¿CUANTO PAGA DE LUZ AL MES? Cantidad que por consumo de luz paga al mes. Si cuenta con más de un local, deberá anotar la suma de los pagos que efectúa por concepto de luz.

6.8 EN CASO DE PRESTACION DE SERVICIOS, ¿CUÁL ES EL COSTO MENSUAL DE LA PRESTACION DE SERVICIOS? Anotar la cantidad por concepto de gastos necesarios para realizar su actividad al mes.

6.9 SUJETO DE IVA Si por su actividad es sujeto de la obligación del IVA, en el ejercicio 2007, marque con una "X" el recuadro; si no es sujeto de la obligación de IVA, por su actividad, deje el recuadro en blanco.

OPCION DE CÁLCULO El contribuyente deberá marcar con una X el recuadro de la opción elegida para el cálculo de la cuota fija bimestral ya sea Tabla o Auto-determinación.

EL RECUADRO CUOTA FIJA BIMESTRAL A PAGAR Y NÚMERO DE CONTROL SERÁ LLENADO ÚNICAMENTE POR LA AUTORIDAD FISCAL.

LISTA DE CLAVES Y NOMBRES DE OFICINAS RECAUDADORAS

00	Puebla	03	Teziutlán	06	Chiautla	09	Matamoros	12	Zacapoaxtla	15	Chignahuapan	18	Tecamachaico	21	Xicotepec
01	Alixco	04	Huachuclirango	07	Cholula	10	Tepeaca	13	Zacatlán	16	Libres	19	Tepeaxi	22	San Martín
02	Tehuacán	05	Etldrán	08	Huejotzingo	11	Tetela	14	Acatlán	17	Tecali	20	Tlaltlauquepec		

Puebla
GOBIERNO DEL ESTADO
1001-1011

SFA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Unidos para progresar

REG. FED. DE CONT. C.U.R.R. FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRES

CALLE ENTRE Y No. EXTERIOR No. INTERIOR MUNICIPIO

COLONIA CODIGO POSTAL TELEFONO LOCALIDAD

ACTIVIDAD O SERVICIO

DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR LA VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS SON CERRITOS.

REPECO 2007 **FOLIO**

NOMBRE Y FIRMA DE CONFORMIDAD

CONTRIBUYENTE:
DIRECCION:
R.F.C.:
G.R.O.:
codigo folio

ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, por el cual establece que los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, los denominados "pequeños contribuyentes", que obtengan sus ingresos dentro del territorio del Estado de Puebla, efectúen el pago del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, en la forma y vías que se señalan en el cuerpo del presente Acuerdo. Asimismo autoriza los formatos oficiales que se mencionan en el mismo





SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

COMPROBANTE FISCAL ELECTRONICO DE PAGO

NOMBRE:	RFC:	No. REF.:
No. CONTROL.:	CURP:	FECHA DE PAGO:
DOMICILIO:		BIMESTRE/AÑO:
COLONIA:		TIPO DE ESTABLECIMIENTO:
UBICACIÓN:	TELÉFONO:	
CÓDIGO POSTAL:		
MUNICIPIO:		
LOCALIDAD:		

CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
	TOTAL	

LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO SON PROPORCIONADOS POR EL CONTRIBUYENTE AL MOMENTO DE SU REGISTRO EN EL PADRON Y AL MOMENTO DEL PAGO

CERTIFICADO DE LA MAQUINA REGISTRADORA

iAqHxO&Vb:jFvN%\<tK"S3kDtP(j6klyP18kl)^<IJ(^7

* LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y SU USO ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA PERSONA A NOMBRE DE QUIEN SE ENCUENTRE EMITIDO *

* ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI CONTIENE TACHADURAS O ENMENDADURAS Y SERA VERIFICADO AL MOMENTO DE SU PRESENTACION ANTE CUALQUIER AUTORIDAD FISCAL

SR. CONTRIBUYENTE, PARA SU SEGURIDAD USTED PODRÁ CONSULTAR LA VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO EN LA PÁGINA WWW.PUEBLA.GOB.MX EN LA OPCION PAGO DE IMPUESTOS - CONSULTA DE REFERENCIAS

PRESENTAR ESTE COMPROBANTE ELECTRÓNICO ANTE CUALQUIERA DE LAS 29 OFICINAS RECAUDADORAS Y DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE PARA OBTENER SU HOLOGRAMA CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE CUYO PAGO AMPARA ESTE COMPROBANTE